



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000001



2013-17-01- NOTARIA 01- No.P16802

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA
"ZHONGGUOLONG OIL SERVICES S.A."



OTORGADA POR:

HAIJUN WEI

ZHENYU LIU

CUANTIA: USD.30.000,00

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número dieciséis mil ochocientos dos (No.16802).-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles once de
diciembre del dos mil trece; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO
CEVALLOS**, Notario Público Primero del Cantón Quito, comparecen las
siguientes personas: el señor SONGFENG WU, de estado civil casado,
a nombre y en representación del señor HAIJUN WEI, en su calidad

de mandatario, conforme consta del poder que como habilitante se agrega a la presente escritura; y el señor ZHENYU LIU, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Comparece además la señorita YU-JU CHEN, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos y para los fines que se indican más adelante. Los comparecientes son de nacionalidad china, conocedores del idioma castellano, excepto la señorita Yu-Ju Chen que es de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédula de ciudadanía y pasaportes que en copias autenticadas y certificadas por mí se agregan como documentos habilitantes; y en razón de que el señor ZHENYU LIU desconoce el idioma castellano, designa como perito interprete a la señorita YU-JU CHEN, portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete dieciséis cuarenta diecisiete tres guion cero, quien queda designada por mí como intérprete, manifestando conocer el idioma castellano y el idioma chino, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo terno es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía

0000002³**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

anónima, los señores HAIJUN WEI, a través de su apoderado especial, el señor SONGFENG WU, de estado civil casado, de nacionalidad china pero inteligente en idioma español, domiciliado en esta ciudad de Quito, quien comparece por los derechos que representa, y, por otra parte, el señor ZHENYU LIU, de estado civil casado, de nacionalidad china, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Comparece también la señorita YU-JU CHEN, portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete dieciséis cuarenta diecisiete tres guion cero, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada y residente en la ciudad de Quito, quien al ser experta en los idiomas, español y chino comparece en su calidad de traductora del señor ZHENYU LIU. Los comparecientes son mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente. Los comparecientes declaran además que conocen la naturaleza y efectos del contrato de constitución de una compañía anónima que celebran. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE ZHONGGUOLONG OIL SERVICES S.A.: TITULO I.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1.- Denominación.- ZHONGGUOLONG OIL SERVICES S.A. Artículo 2.- Nacionalidad.- Ecuatoriana. Artículo 3.- Domicilio.- El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la**

República del Ecuador. **Artículo 4.- Plazo.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto. **Artículo 5.- Objeto.-** El objeto de la compañía es de brindar los servicios de actividades petroleras tales como:

1.- Prestación de servicios de Perforación, reacondicionamiento (workover) y completación de pozos (petroleros); 2.- Prestación de servicio integral de fluido de perforación, reacondicionamiento (workover) y terminación de Pozos; 3.- Prestación de servicios de perforación direccional; 4.- Prestación de servicios integrales de cementación; 5.- Prestación de servicios integrales de Mud-Logging; 6.- Prestación de servicios de Coiled Tubing; 7.- Prestación de servicios tecnológicos de control de arenas; 8.- Prestación de servicios integrales de registros eléctricos; 9.- Prestación de servicios de operaciones de Slick line; 10.- Prestación de servicios integrales de llave hidráulica, corrida de casing y tubing. 11.- Manejo y almacenamiento de sustancias, productos, materiales y desechos peligrosos de lodos (base agua, base aceite), rípios, químicos para pozos petroleros, desechos petrolizados, aceites usados, gasoil, gasolina, aceites, lubricantes, aguas de producción; 12.- Servicio de cañoneo (TCP) y cañoneo con tecnologías especiales a pozos petroleros incluyendo: importación, comercialización, venta, adquisición, compra, alquiler, reparación, servicios técnicos, traslado, manejo, almacenamiento y uso de explosivos, equipos, herramientas y materiales relacionados con esta actividad petrolera; 13.- Prestación de servicios integrales de control

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ambiental; 14.- Alquiler de campers y campamentos incluyendo:

importación, comercialización, venta, adquisición, compra, alquiler,

reparación y servicios técnicos, fabricación y manejo; 15.- Prestación de

servicios integrales de evaluación y prueba de pozos incluyendo pruebas

DST, well testing, equipos de medición multifásica, pruebas PLT, entre

otros; 16.- Importación, comercialización, venta, adquisición, compra,

alquiler, reparación y servicios técnicos de vehículos incluyendo: vehículos

pesados, vehículos especiales, camiones y camionetas para servicios

petroleros; 17.- Prestación de servicios de bombas electro sumergibles

(BES), incluyendo su importación, comercialización, venta, adquisición,

compra, alquiler, reparación y servicios técnicos, entre otros; 18.-

Prestación de servicios de bombas de cavidad progresiva (BCP),

incluyendo su importación, comercialización, venta, adquisición, compra,

alquiler, reparación y servicios técnicas, entre otros; 19.- Importación,

comercialización, venta, adquisición, compra, y servicios técnicos, manejo,

almacenamiento y uso de materiales y productos químicos requeridos por

la industria petrolera; 20.- Construcción industrial y civil incluyendo:

importación, comercialización, venta, adquisición, compra, alquiler,

reparación y servicios técnicos, manejo, almacenamiento y uso de

materiales requeridos por la industria de la construcción; 21.- Prestación

de servicios integrales de perfilaje en hoyo abierto y registros eléctricos

incluyendo: importación, comercialización, venta, adquisición, compra,

alquiler, reparación y servicios técnicos, manejo, almacenamiento, uso de

materiales y fuentes radioactivas, así como equipos, herramientas y

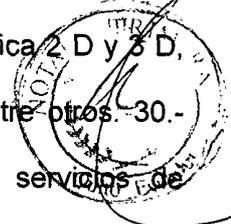
materiales relacionados con esta actividad petrolera; 22.- Prestación de



servicios de trasteo de taladros de perforación y reacondicionamiento (workover) y servicios a pozos incluyendo: desarmar todos los componentes del taladro, equipos y herramientas, cargar el equipo a las unidades de transporte, descargar las unidades de transporte y ensamblar el taladro, servicios misceláneos, servicios de vacuum, alquiler de grúas, montacargas, camiones low-boys, camión macho, entre otros; 23.- Prestación de servicios de inspección, reparación, hard banding, certificación y servicios técnicos de tuberías de perforación, tubing, casing, herramientas de ensamblaje de fondo (BHA), entre otros; 24.- Prestación de servicios de inspección, reparación, certificación y servicios técnicos de equipos de control de pozos (BOP's), choke manifold, entre otros; 25.- Prestación de servicios de inspección, mantenimiento y reparación de equipos petroleros y componentes de taladros de perforación o workover: top drive, motores diesel, motores eléctricos, generadores eléctricos, turbinas, entre otros; 26.- Prestación de servicios integrales de gabarras para operaciones petroleras en ambientes fluviales y marítimos, incluyendo la correspondiente importación, comercialización, venta, adquisición, compra, alquiler, reparación, servicios técnicos, manejo y operación; y en general, toda clase de servicios directa o indirectamente relacionados con las actividades aquí descritas. 27.- Así mismo la sociedad podrá realizar operaciones de importación, distribución, comercialización, venta, adquisición, compra, alquiler, reparación y servicios técnicos de taladros de perforación o workover, repuestos, maquinarias, equipos y accesorios relacionados con la actividad petrolera sin limitaciones de ninguna especie, 28.- Servicio integral de control de



0000004 7

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Jorge Machado Cevallos

sólidos. 29.- Servicios de exploración, incluyendo servicios de adquisición, procesamiento, reprocesamiento e interpretación de Sísmica 2 D y 3 D, Geoquímica, Microsísmica, Magnetometría, Gravimetría, entre otros. 30.- Prestación de servicios de snubbing. 31.- Prestación de servicios de tecnología Radial Jetting; 32.- Importación, comercialización, venta, adquisición, compra, alquiler, reparación y servicios técnicos de equipos y partes, maquinaria, herramientas, entre otros; 33.- Prestación de servicios de ingeniería relacionada con la industria petrolera; 34.- Prestación de servicios técnicos petroleros; 35.- Desarrollo, consultoría y transferencia de tecnología; 36.- Importación, comercialización, venta, adquisición, compra, alquiler, reparación y servicios técnicos de maquinaria, equipos, herramientas, productos electrónicos, computadoras, software, equipos auxiliares y equipos de comunicación, y demás mercancías; 37.- Prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales (grises y negras), incluye importación, comercialización, venta, adquisición, compra, alquiler, reparación y servicios técnicos de los equipos. 38.- Prestación de servicios de construcción y mantenimiento de taladros de perforación y de workover (incluye soldadura eléctrica, pintura y limpieza de equipos, entre otros); En consecuencia, para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. **TITULO II.- Del Capital y de las Acciones. Artículo 6.- Del Capital Autorizado.-** El capital social autorizado de la compañía es de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 60,000,00). **Artículo 7.- Del**

Jorge Machado Cevallos

Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 30,000,00) dividido en treinta mil (30,000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) cada una.

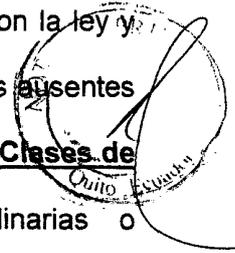
Artículo 8.- De las Acciones.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.

TITULO III.- Del Gobierno y Administración de la Compañía: Artículo

9.- Gobierno y Administración de la Compañía.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar. **Artículo 10.- De la Junta General de Accionistas.**- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones

0000005⁹**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

tomadas por la Junta General de accionistas de conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. **Art. 11.- Clases de**



Juntas.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Art. 12.- De la Convocatoria.-** La



convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. **Art. 13.- Del Quórum y Mayoría.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Art. 14.- De la Representación ante la compañía.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en

representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **Art. 15.- De la Dirección y Actas.**- Las

juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra.

El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. **Art. 16.- De las Atribuciones.**- Son atribuciones de

la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente de la compañía y al Gerente General de la misma; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renuncias, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la



0000006

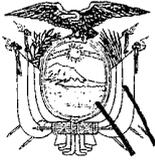
11

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

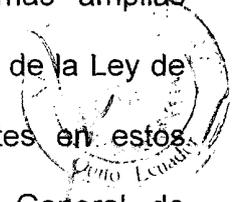
propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; **d)** Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; **e)** Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del Gerente General; **f)** Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar conjuntamente con el Presidente sin otro requisito o previa autorización de la propia Junta; **g)** Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta para que el Gerente General pueda obrar solo o conjuntamente con el Presidente; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; **h)** Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; **i)** Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; **j)** Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; **k)** Seleccionar los auditores externos, si de

conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y, l) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **Artículo 17.-**

Del Presidente.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, cuando las hubiere presidido; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; e) Recabar del Gerente General y demás funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y los presentes estatutos. **Artículo 18.- Del Gerente General.**- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Ejercer la representación



me

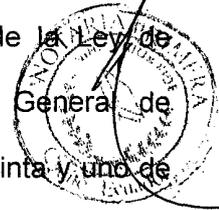


legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; **c)** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, deberá reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta provea una nueva designación para este cargo; **d)** Actuar como secretario de la Junta General; **e)** Convocar a sesión de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos cuando hubiere actuado como secretario de los mismos; **f)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros acciones y accionistas, y de actas de Junta General; **h)** Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, así como los títulos de acción; **i)** Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; **j)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de

beneficios sociales; k) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General o estos estatutos. **Art. 19.- De Los Gerentes.**- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Art. 20.- De la Representación Legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, salvo disposición en contrario de la Junta General, el Presidente de la compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en estos estatutos se prescriben para el Gerente General. **TITULO IV.- De la Fiscalización. Art. 21.- Del Comisario.**- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Art. 22.- Balance General e Inventario.**- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TITULO V.- Del Fondo de reserva y de las Utilidades: Art. 23.- De la Reserva Legal.**- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Art. 24.- De las Reservas Facultativas.**- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. **Art. 25.- Distribución de Utilidades.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **Art. 26.- Pago de Dividendos.**- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO VI.- De la Disolución y Liquidación: Art. 27.- Disolución y Liquidación.**- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta



[Handwritten signature]

General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las treinta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una en que se dividen los treinta mil dólares de los Estados Unidos de América del capital social suscrito, en el presente acto de constitución de la compañía se suscriben de la siguiente forma; constituyendo una inversión extranjera directa de ambos socios:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
ZHENYU LIU	USD 300.00	USD 75.00	USD 125.00	300	1%
HAIJUN WEI	USD 29,700.00	USD 7,425.00	USD 22,375.00	29,700	99%
	USD 30,000.00	USD 7,500.00	USD 22,500.00	30,000	100%

El saldo no pagado del capital social suscrito será entregado en caja en la forma y época que determine la Junta General, y en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera:** Los accionistas autorizan a la Abogada Stefanie Alarcón Peralta, para lo siguiente: **a)** Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; **b)** Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Único de

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester. **SEGUNDA:** Los accionistas mediante el presente instrumento nombran al señor ZHENYU LIU como Gerente General de la compañía, por el período señalado en los estatutos y con todas las atribuciones señaladas en los mismos. De igual manera, nombran al señor HAIJUN WEI como Presidente de la compañía, por el período señalado en los estatutos y con todas las atribuciones señaladas en los mismos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se agregan queda elevada a la escritura pública con todo el valor legal, y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por la Abogada Stefanie Alarcón Peralta, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número trece mil cuatrocientos treinta y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, y traducida verbalmente por la perito interprete la señorita YU-JU CHEN, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, quedando protocolizada en esta notaría. De todo cuanto DOY FE.

SR. SONGFENG WU

Pasaporte No. G43143885



FF 22445
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000010



2013-17-01- NOTARIA 01- No.P16595

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

WEI HAIJUN

A FAVOR DE:

SONGFENG WU



CUANTIA INDETERMINADA

DI COPIAS

FMC

Escritura número dieciséis mil quinientos noventa y cinco.-----

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cuatro de Diciembre del dos mil trece; ante mí, **DOCTOR JO RGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparece, el señor **WEI HAIJUN**, por sus propios y personales derechos. Comparece además la señora **XIN SHUDI**, en calidad de traductora del mencionado señor Wei Haijun, conocedora del idioma español, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad china, mayores de edad, de estado civil casado el primero de

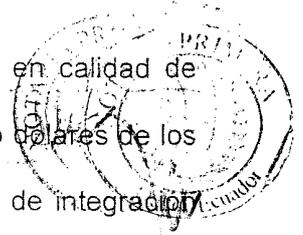
los nombrados y soltera la segunda, domiciliados y residente en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivos pasaportes que en copias autenticadas y certificadas se agregan como habilitantes, y, en razón de que el señor Wei Haijun desconoce el idioma castellano, designa como perito interprete a la señora Xin Shudi, quien queda designado por mí como interprete, manifestando conocer el idioma castellano y el idioma chino, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una minuta de Poder Especial, contenido al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Compareciente:** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor ~~WEI HAIJUN~~, de nacionalidad china por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Beijing, China de paso por la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse. Comparece también la señora XIN SHUDI, en calidad de traductora del mencionado señor, experta en los idiomas español y mandarín, de nacionalidad china, de estado civil soltera, domiciliada en Quito, Ecuador. **SEGUNDA.- Poder Especial:** El señor WEI HAIJUN, OTORGA PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE cual en derecho se requiere, y con carácter de indefinido a favor del señor ~~SONGFENG WU~~, con pasaporte número G43143885, de nacionalidad china, domiciliado en la ciudad de Quito, para que en nombre del



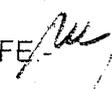
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

3



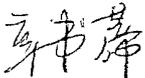
mandante pueda realizar los siguientes actos: 1. Aportar en calidad de accionista la suma de siete mil cuatrocientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América para la apertura de la cuenta de integración de capital de la compañía anónima que se constituirá en sociedad con el señor ZHENYU LIU. Este valor corresponde al aporte que hace el mandante, quedando un capital insoluto de veinte y dos mil trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América que equivale al 99% de participación en el capital de la empresa que será de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América. La apertura de la mencionada cuenta de integración de capital la podrá realizar en cualquier banco o institución financiera del Ecuador. Para el efecto, el mandante está autorizado a suscribir cualquier documento, formulario o escrito que se requiera y a realizar el depósito respectivo. 2. Comparecer al otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía anónima que se constituirá en sociedad con el señor ZHENYU LIU, y cuyo porcentaje de participación corresponde al noventa y nueve por ciento al mandante. Asimismo queda facultado para la aprobación de los estatutos de la compañía anónima y a llegar a todos los acuerdos con el otro accionista que fueren necesarios dentro de los estatutos y disposiciones transitorias que se requieran. 3.- Realizar cualquier trámite que se requiera para la constitución de la compañía anónima y suscribir cualquier documento o escritura pública. El mandante por el presente instrumento otorga y confiere a su mandatario, todas las facultades y autorizaciones dentro del territorio ecuatoriano para efectuar cualquier acto que considere necesario para los propósitos antes mencionados. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos habilitantes que se agregan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por la Abogada Stefanie Alarcón Peralta, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número trece mil cuatrocientos treinta y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, y traducida verbalmente por la perito interprete al señor Wei Haijun, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta notaría, de todo cuanto DOY FE 



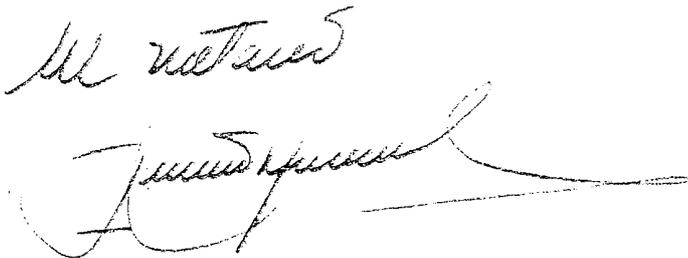
Sr. Wei Haijun

Pasaporte No. G22020840



Srta. Xin Shundi

Pasaporte No. G39839981





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013

---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta SEGUNDA COPIA

CERTIFICADA, que contiene el poder especial otorgado por Wei Haijun

a favor de Songfeng Wu, sellada y firmada en Quito, a diez de diciembre

de dos mil trece.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Ecuador Quito





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉPILA



Nº 171640173-0

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHEN YU-JU

LUGAR DE NACIMIENTO

China
Taiwan

FECHA DE NACIMIENTO 1988-02-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTITUCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V3334V2444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHEN CHING-HAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHEN A-LAN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-08-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-01



001234835

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL

Elecciones 17 de Febrero del 2013

171640173-0 391 0031

YU JU CHEN

PICHINCHA

QUITO

LA CONCEPCION

AEROPUERTO

EXENCION USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00462

3392121

09/08/2013 16:02:44

IMP. IGM. S.A.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)

Quito a,

11 DIC. 2013



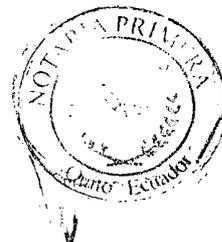
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7579297
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0400570859 ORTEGA MANTILLA ALBA LUCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION. PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ZHONGGUOLONG OIL SERVICES S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7579297

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2014 14:43:55

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Handwritten signature

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: NISPDT a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas Util(es)

Quito a, 11 DIC. 2013



Handwritten signature of Dr. Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Handwritten signature

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 60104801 abierta el QUITO, 11 DE DICIEMBRE DEL 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ZHONGGUOLONG OIL SERVICES S.A. la cantidad de \$ 7.500,00 (SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LIU ZHENYU /	\$ 75,00 /
WEI HAIJUN /	\$ 7425,00 /
TOTAL	\$ 7.500,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

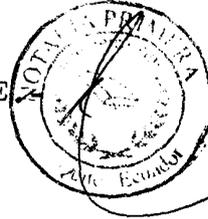
QUITO , 11 DE DICIEMBRE DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que contiene la constitución de la compañía denominada ZHONGGUOLONG OIL SERVICES S.A., sellada y firmada en Quito, a once de Diciembre de dos mil trece.-

ENMENDADO: ZHONGGUOLONG.- VALE



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000017

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.14.000227, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de Quito, Ab. Alvaro Guivernau Becker, el 20 de enero de 2014, se aprueba la constitución de la compañía ZHONGGUOLONG OIL SERVICES S. A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 11 de Diciembre de 2013.-



Quito, a 27 DE ENERO del 2014



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

07606

Quito, 15 MAR 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ZHONGGUOLONG OIL SERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE REGIONAL DE QUITO

0000020

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 6826

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3918
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	399
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
G22020840	HAIJUN WEI	No Determinado	ACCIONISTA	Divorciado
G24869735	ZHENYU LIU	No Determinado	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/12/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.14.000227
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. ALVARO GUIVERNAU BECKER
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ZHONGGUOLONG OIL SERVICES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

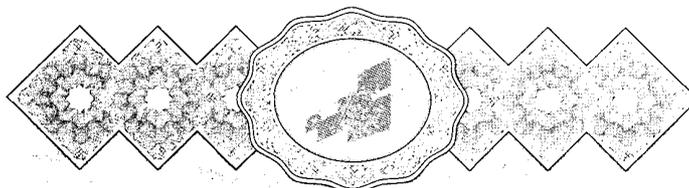
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	30000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG 2 AÑOS RL: GG

Página 1 de 2



Nº 0448125

0000021

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

